

Sr. Presidente de la Comunidad de herederos de las fabricas de Sal de la Villa de Salinas de Añana,

Don Tomas de Lapuerta, vecino de breota, en el Ayuntamiento de Lacomunte en esta Provincia de Alava, a nombre de D. Ramon de Sal de Barra y Larrañaga, vecino de Barachip, D. Manuel de Añana y Perallos vecino de Erbi, de D. Urrola y D. Rafael de Añana y Leal de Barra vecinos tambien de Erbi, de D. Paula y D. Maria Leal de Barra y Muela vecinos de Añua y Orduna, y D. Bonaparte del campo y Aspalotera vecino de Ocesa, segun poder que es tuvo a calidad de que me sea devuelto, otorgado a mi favor en la villa de Añua a 26 de Junio de 1786 ante el Notario D. Nicolas de Lous y Alata, ante el cuerpo representante de la Comunidad de herederos de las fabricas de Sal de esa villa, como mejor proceda digno:

- 1.º Que por cedula otorgada en la ciudad de Orduna a 27 de Noviembre de 1720 ante el Escribano D. Juan Antonio Guzman Doctor se constituyeron y fundaron un cuerpo de seis mil ducados de principal y ciento treinta y cinco de rédito anual en favor de una de las Capellanias fundadas por D. Juan de Beaumont en el lugar de Sal manton, y contra el Consejo, justicia, regimiento y vecinos de esa villa y de la Junta y herederos de las Reales Salinas de ella, hipotecando a su seguridad diferentes bienes, comprometiendose a satisfacer puntualmente los réditos bajo pena de pagar cuantos gastos y costas se originasen; por otra cedula otorgada en 28 de febrero de 1728 ante el Escribano D. Martin de Aguilera se obligaron los réditos de dicho cuerpo al dos por ciento, debiendo pagar por...





conjugente en cada un aux mil tres cientos veinte reales

- 2.<sup>o</sup> Seguidamente pleito en el Juzgado de primera instancia de Aduana sobre adjudicacion de los bienes de las dos Capellanías fundadas por D.<sup>n</sup> Juan de Bohannon en la Iglesia del lugar de Saluamator, y de esta sentencia en dicho Juzgado el 28 de febrero de 1852 adjudicando los bienes de las mencionadas Capellanías a D. Ramon y D. Ramon Leal de Barra, D. Juan Antonio de Barra y D. Manuel Maria de Aldama, cuya sentencia fue confirmada por la Excm.<sup>a</sup> Audiencia Territorial de Burgos por la Real Sentencia dictada por este Tribunal en 24 de Mayo de 1853, declarada ejecutiva por Real auto de 1.<sup>o</sup> de Junio del mismo año.
- 3.<sup>o</sup> Uno de los adjudicatarios por dicha Sentencia vive aun y es el D. Ramon Leal de Barra y Lamiaga, uno de sus representantes
- 4.<sup>o</sup> D. Juan Antonio de Barra otro de los adjudicatarios cedió todos sus bienes y derechos a su hijo D. Manuel de Barra y Peralta por escritura otorgada en el lugar de Guisacés a principios de Noviembre de 1855 ante el Escribano D. Gregorio Lopez, y por lo tanto dicho D. Manuel representa otra cuarta parte.
- 5.<sup>o</sup> D. Manuel Maria de Aldama por escritura otorgada en Logroño a 18 de Mayo de 1853, ante el Escribano D. Ramon Dionisio de Forbes, cedió los derechos a la cuarta parte que le correspondia de dichas Capellanías a D. Ramon Leal de Barra, representando este por conjugente de dos cuartos partes.
- 6.<sup>o</sup> D. Ramon Leal de Barra falleció en Añes el 26 de febrero de 1855 bajo el testamento que en 27 de Enero del mismo año otorgó ante el Notario de Llanteno D. Antonio Vitorica, dejando por sus hijos y descendientes legítimos a D.<sup>as</sup> Paula, D.<sup>as</sup> Maria Beata, D.<sup>as</sup> Maria baulda y D. Juan Leal de Barra, los dos primeros mis po



derdantes, la D<sup>a</sup> Maria Casilda falleció en brbi el 11 de abril de 1878 habiendo mandado la parte que le correspondia en las Capellanías por mitad a sus hijos D<sup>a</sup> Urrutia y D<sup>a</sup> Rafaela Estrada y Sal de Ibarra, tambien sus representados, segun escritura de donacion otorgada en la Villa de Arreaga ante el Notario D. Vicente Alouso el 24 de Noviembre de 1878 y 28 de Enero de 1882 respectivamente; y el D<sup>a</sup> Juan falleció tambien el 6 de Enero de 1878 bajo el testamento que el tres del mismo mes y año, otorgó ante el Notario de Arreaga D. Vicente Alouso, instituyendole con arreglo al fuero de Arreaga por su heredero a su mujer D<sup>a</sup> Concepcion del Campo y Aspalotera a quien tambien representa.

7.º

Como se ve por los hechos precedentes tengo la representacion de todos los dueños del campo indicados, y como yo me hago cargo de los intereses vencidos desde el año 1882 inclusive debiendose en la actualidad siete anualidades ya vencidas, que a razon de mil trescientos veinte reales cada una, importan nueve mil doscientos cuarenta reales, ante de acudir a los Tribunales de justicia en reclamacion de los mismos, con lo cual se ocasionarian gastos que serian de cuenta de esa Comunidad, acudo a V. por la via amatoria, indicandole que los documentos que quedan referidos se hallan para poder ser examinados en el estudio del abogado D. Demetrio de Guiso vecino de la Ciudad de Vitoria, y le

Suplico que teniendo por presentada esta solicitud se sirva acordar se me satisfagan en termino de quince dias los nueve mil doscientos cuarenta reales importes de siete anualidades de diez y seis reales del campo indicados; pues como verificando me veo en la imprescindible necesidad de acudir a los Tribunales de justicia.

Es en la ciudad de V. a cuya villa que Dios



ms. a.

Escota diei de burg de mil ochy cientos ochenta y nueve

Thomas Sopelana

